

Aproximación a los riesgos jurídicos y financieros que enfrentan los municipios de la provincia de Vélez, departamento de Santander, por la utilización del contrato de prestación de servicios para encubrir relaciones laborales, entre los años 2020 y 2023

Wilmar Alfredo Olaya Mendoza

Asesor

Lina Johana Gonzales Barón

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas

Especialización en Derecho Administrativo

2025

Dedicatoria

A mi ángel de la guarda quien en 971 días demostró que siempre hay una oportunidad más
para luchar por la vida. Te amo Mariana.

A mi amada esposa quien siempre ha sido la brújula para navegar en el océano del destino,
nunca me faltes, sin ti mi vida no tendría norte.

A mis padres y hermanos los coequiperos que me ha dado el universo para enseñarme que
la lucha por los derechos de los otros le da sentido a la vida.

Tabla de Contenido

Introducción	8
Planteamiento del problema	11
Justificación.....	12
Objetivos.....	13
Marco de Referencia	14
Metodología	21
Hipótesis	23
Criterios Establecidos Por El Consejo de Estado Para Declarar Un Contrato De Prestación de Servicios Como Contrato Laboral	24
Análisis De Los Contratos de Prestación de Servicios Celebrados Por Los Municipios De La Provincia De Vélez En El Departamento De Santander	32
Riesgos Jurídicos y Financieros Para Los Municipios De La Provincia De Vélez Por El Empleo Excesivo Del Contrato De Prestación De Servicios	57
Conclusiones	60
Referencias bibliograficas	62

Lista de Figuras

Figura 1 <i>Objeto y actividades específicas del contrato de prestación de servicios 020 de 2020</i>	39
Figura 2 <i>Grado de cumplimiento de actividades por parte del contratista en el contrato 020 de 2020.</i>	40
Figura 3 <i>Objeto y obligaciones del contratista en el marco del contrato 278-2022.</i>	41
Figura 4 <i>Grado de cumplimiento obligaciones contractuales contrato 278-2022.</i>	42
Figura 5 <i>Objeto y obligaciones contractuales del contrato 010 de 2023.</i>	43
Figura 6 <i>Grado de cumplimiento de obligaciones contractuales en el contrato 051-2023.</i>	44
Figura 7 <i>Actividades específicas contrato 026-2023</i>	48
Figura 8 <i>Objeto y actividades específicas contrato 596 de 2020.</i>	49
Figura 9 <i>Objeto y actividades específicas del contrato 135-2020.</i>	49
Figura 10 <i>Objeto contractual y actividades específicas del contrato 158-2021</i>	50
Figura 11 <i>Objeto contractual contrato 065-2023.</i>	50
Figura 12 <i>Actividades específicas contrato de prestación de servicios 113-2021</i>	52
Figura 13 <i>Objeto contractual y actividades específicas del contrato 039-2020.</i>	52
Figura 14 <i>Objetivos y actividades del contrato de prestación de servicios 014-2023</i>	53
Figura 15 <i>Objeto y actividades específicas del contrato de prestación de servicios 015 de 2020.</i>	54
Figura 16 <i>Actividades específicas del contrato 077-2021.</i>	54
Figura 17 <i>Actividades específicas del contrato 077-2021.</i>	55

Lista de Tablas

Tabla 1 <i>Comparativo entre funcionarios de planta y contratos de prestación de servicios celebrados por las entidades territoriales para el periodo 2020-2023.....</i>	33
Tabla 2 <i>Porcentaje de contratos con periodos de ejecución superiores al 50% del periodo de evaluación 2020-2023 para cada uno de los municipios de la provincia de Vélez.</i>	35
Tabla 3 <i>Número de contratos por sector que pueden representar riesgo para las entidades territoriales al configurarse el contrato realidad</i>	38

Resumen

Este proyecto aplicado es producto del estudio del derecho administrativo colombiano y el régimen de contratación estatal del país, busca realizar un abordaje de los principales riesgos que enfrentan las entidades territoriales al usar el contrato de prestación de servicios para esconder relaciones laborales, el estudio se enmarca en municipios clasificados como de sexta categoría, ubicados en la provincia de Vélez del departamento de Santander y se llevó a cabo mediante la compilación, lectura y análisis de jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado para identificar los criterios establecidos para la declaratoria del denominado contrato realidad. Los resultados del trabajo muestran que el principal riesgo es la declaratoria del contrato realidad por la demostración por parte del demandante del elemento de la subordinación, propio de las relaciones laborales, esta declaratoria conlleva el pago de condenas equivalentes a las prestaciones sociales dejadas de pagar. Estas condenas generan un detrimento patrimonial para las entidades estatales y encarnan también un riesgo para las personas que actúan dentro de la gestión contractual de la entidad.

Palabras clave: Riesgo, contrato, elementos, subordinación, configuración

Abstract

This applied research project, stemming from a study of Colombian administrative law and the national public procurement regime, aims to address the main legal and fiscal risks faced by **territorial entities** when utilizing the **Service Provision Contract (CPS)** to conceal actual employment relationships. The study focuses specifically on municipalities classified as **Sixth Category** within the Vélez province of the department of Santander, and was conducted through the compilation, reading, and systematic analysis of jurisprudence issued by the Constitutional Court and the Council of State to identify the established criteria for declaring the so-called "**Real Contract**" doctrine. The findings indicate that the primary risk is the judicial declaration of the real contract due to the plaintiff successfully demonstrating the element of **subordination**, which is characteristic of labor relations. This declaration mandates the payment of indemnities equivalent to unpaid social benefits. These condemnations generate a **patrimonial detriment** for the state entities and also embody a significant risk for the individuals involved in the entity's contractual management.

Keywords: Risk, Real Contract, Subordination, Patrimonial Detriment

Introducción

El contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se ha consolidado como uno de los tipos de contrato más utilizados por las entidades territoriales, entiéndase para efectos del presente trabajo como municipios, en Colombia. Su uso se extiende a la adquisición de una amplia gama de servicios; esenciales para el correcto funcionamiento de estas entidades y la consecución de los fines esenciales del Estado. En principio, esta modalidad contractual no presenta mayores inconvenientes; sin embargo, su utilización para encubrir relaciones laborales ha generado una problemática de gran relevancia en el ámbito del Derecho Administrativo (Zuluaga Robledo & Arevalo Quirama, 2022).

La relación laboral, caracterizada por la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación continuada (Codigo Sustantivo del Trabajo), goza de una especial protección por parte del Estado pues las normas laborales tienen el carácter de ser de orden público de allí que sin importar el nombre que se le dé a la relación siempre que se constituyan los tres elementos, los sujetos de la relación se encontrarán frente a un contrato laboral, denominado por la doctrina como contrato realidad (Rivas Venegas, 2021). Si bien los dos primeros elementos suelen ser fácilmente identificables en los contratos de prestación de servicios, es el elemento de la subordinación, la cual no debe ser casual u ocasional, sino que debe ser continuada, el que se convierte en el punto central de discusión. La presencia de subordinación, en la práctica, desdibuja la línea divisoria entre este tipo de contratos y las relaciones laborales, generando implicaciones jurídicas y financieras significativas para las entidades territoriales, en especial aquellas cuyo personal de planta es insuficiente para atender las necesidades de la entidad.

El uso indebido de los contratos de prestación de servicios para ocultar relaciones laborales expone a las entidades territoriales a un riesgo financiero considerable. Estas entidades pueden verse inmersas en procesos judiciales extensos y complejos, que en múltiples ocasiones culminan en fallos condenatorios, situación que las obliga a destinar recursos del erario al pago de indemnizaciones y costas procesales. Además, en algunos casos, excepcionales, como las situaciones de población en condiciones de vulnerabilidad, donde se aplica el fuero de la estabilidad laboral reforzada (Yepes Boada, Giraldo Luna, Duran Preciado, & Leyva Yepes, 2024), se puede ordenar el reintegro del trabajador a sus funciones con el pago de los salarios dejados de devengar, obligando a la entidad en incurrir en el pago de sumas de dinero sin la ejecución de actividades por parte del particular, situación que puede afectar los recursos que debería destinar a entidad para la satisfacción de las necesidades más apremiantes de la población.

La presente investigación se centra en el análisis de esta problemática en los municipios de la provincia de Vélez, departamento de Santander, durante el periodo 2020-2023. El objetivo principal es aproximarnos a los riesgos que pueden implicar para las entidades estatales por el uso de los contratos de prestación de servicios celebrados por las entidades en este periodo y que presentan indicios del elemento de subordinación, propio de las relaciones laborales, y por ende, representan un riesgo financiero para las entidades territoriales, las cuales pueden salir condenadas en los procesos judiciales en especial por la aplicación del principio *in dubio pro-operario* propio del derecho laboral (Barona Betancourt, 2010) y aplicable a este tipo de vínculos contractuales. Para ello, se realizará un análisis de los objetos de los contratos de prestación de servicios celebrado por las entidades, el tiempo de relación contractual con las entidades, las actividades específicas y

la composición del personal de planta de las entidades, realizando una aproximación desde los criterios establecidos por el Consejo de Estado, en la jurisprudencia que hace referencia a este tipo de conflictos.

Planteamiento del problema

El uso excesivo que vienen dando las entidades estatales al empleo del contrato de prestación de servicios para el cumplimiento de actividades rutinarias y misionales las expone a demandas en la jurisdicción de los contencioso administrativo y ordinaria donde el contratista busca que se le reconozca una relación laboral con la entidad estatal y por ende el pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones a que tiene derecho, este fenómeno se da sobre todo en las entidades territoriales cuya composición del personal de planta es limitado para la consecución de los objetivos institucionales y para satisfacer las necesidades de la población objetivo.

Justificación

Esta investigación se justifica en la necesidad de realizar una aproximación a los riesgos a los cuales se enfrentan las entidades territoriales de ser declaradas responsables por la existencia de relaciones laborales encubiertas. Los resultados de este estudio proporcionarán a las administraciones un punto de partida para la adopción de medidas administrativas que permitan mitigar dichos riesgos.

Objetivos

Objetivo General

Determinar los riesgos jurídicos y financieros que enfrentan los municipios de la provincia de Vélez, departamento de Santander, ocasionado por el empleo del contrato de prestación de servicios para encubrir relaciones laborales, entre los años 2020 y 2023.

Objetivos Específicos

Señalar los criterios jurisprudenciales establecidos por el Consejo de Estado para determinar la existencia de una relación laboral encubierta por un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

Analizar los contratos de prestación de servicios celebrados por las entidades territoriales de la provincia de Vélez entre los años 2020 y 2023 confrontándolos con los criterios establecidos por el Consejo de Estado para determinar la existencia de un contrato realidad.

Explicar los riesgos jurídicos y financieros por la celebración de contratos de prestación de servicios por parte de los municipios de la provincia de Vélez en el departamento de Santander.

Marco de Referencia

Estado del Arte

La contratación estatal es una herramienta esencial de las entidades estatales para el cumplimiento de los fines del Estado (Exposito Velez, 2018), esta herramienta se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico colombiano en la Ley 80 de 1993, en adelante Estatuto General de Contratación, al interior de ese complejo normativo se encuentra el Contrato de Prestación de Servicios, figura jurídica que usan las entidades estatales para vincular personal que pueda ejecutar actividades propias del funcionamiento del aparato estatal. El uso por parte de las entidades estatales de esta tipología de contratos es tan extendido que el personal vinculado a través de contratos de prestación de servicios supera con creces a la cantidad de personas vinculadas al personal de planta de las entidades (Dominguez Forigua & Caicedo Buitrago, 2023).

El contrato de prestación de servicios y el contrato laboral presentan características que hacen que su diferenciación sea una especie de zona gris (Gomez Velasquez & Diaz Diez, 2019), es entonces relevante para el operador jurídico establecer cuáles son las diferencias entre el contrato de prestación de servicios y el contrato laboral, pues cuando una entidad estatal no tiene clara esa diferencia dentro de su gestión contractual se expone a ser condenada al pago de indemnizaciones como consecuencia de la declaración de existencia de contratos de trabajo entre la entidad estatal y los particulares vinculados a través de contratos de prestación de servicios.

El contrato laboral se define como *“un acuerdo de voluntades entre una persona natural o jurídica, llamada empleador, y otra persona natural, llamada trabajador, para que el ultimo preste determinados servicios bajo continuada subordinación del primero a cambio de una remuneración”* (Mendoza Parra, 2024), de lo anterior se desprende que cualquier relación que contenga los siguientes tres elementos: Prestación personal de un servicio, remuneración y subordinación continuada, sin importar la figura nominal que se utilice, será considerada como una relación laboral en aplicación del denominado principio de la primacía de la realidad (Cortés Morales, 2018), frente a los dos primeros elementos existe similitud entre los dos tipos de contratos aquí estudiados, pues los dos requieren de la prestación de un servicio a cambio de una remuneración, la parte medular del asunto, que permite vislumbrar la diferencia entre contrato de prestación de servicios y el contrato laboral, es la subordinación, cuando este elemento existe nos encontraremos frente una relación laboral sin importar el nomen iuris que las partes le hayan dado a la misma,

Cuando se habla de subordinación se hace referencia a la potestad que tiene el empleador de dirigir y reglamentar las actividades que ejecuta el empleado en cualquier tiempo (Freire Montoya & Lopez Moya, 2023), potestad que no tendrá en el contrato de prestación de servicios, el cual proviene del derecho civil y que por su naturaleza requiere que el contratista ejecute las actividades por cuenta propia y bajo su propio riesgo, tal como lo ha dicho el Consejo de Estado este tipo de contrato *“no admite el elemento de subordinación por parte del contratista, toda vez que debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del*

contrato de la ley contractual” (Consejo de Estado, MP. Carmelo Perdomo Cueter, 2018).

Las entidades estatales que vinculan al personal a través del contrato de prestación de servicios deberían ejercer funciones de coordinación las cuales deben ir direccionadas exclusivamente al deber de supervisión que tienen frente a la ejecución de cualquier contrato, sea este de prestación de servicios o de cualquier otro tipo, que se ejecute a su favor.

En definitiva, es la subordinación el elemento que determina cual es la naturaleza de la relación entre el particular y la entidad estatal, pues más allá de las características nominales que se le den a la relación, serán los elementos constitutivos de la relación los que determinen cual es la naturaleza de la relación, en aplicación, como ya se dijo anteriormente, del principio de primacía de la realidad.

La no diferenciación entre la subordinación y la coordinación por parte de las entidades estatales, en particular por sus ordenadores del gasto y cargos directivos, quienes normalmente ejercen la labor de supervisión de los contratos, expone a las entidades territoriales a serios riesgos jurídicos y financieros, pues el contratista que considera conculcados o vulnerados sus derechos acude a la jurisdicción en la búsqueda de la declaración del, denominado por la doctrina, contrato realidad y en consecuencia la condena a la entidad estatal al pago de todas las prestaciones sociales e indemnizaciones que conlleva el reconocimiento de dicha relación laboral.

Puede tenerse como hipótesis de trabajo que las entidades se encuentran frente a riesgos financieros y jurídicos por el uso excesivo del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, pues el mismo está siendo empleado para el desarrollo de actividades misionales e inherentes a la naturaleza de la entidad y por lo tanto que requieren de ejecutarse bajo la estrecha vigilancia y dirección de la entidad, quitando de esa manera cualquier autonomía al contratista y dejando al descubierto una verdadera relación laboral. Esta situación aunada con la aplicación del principio *in dubio pro-operario*, ponen en desventaja a la entidad estatal frente a las reclamaciones del contratista, pues quedara en cabeza de la primera la carga probatoria de desvirtuar la existencia de la relación laboral, siendo una tarea bastante compleja cuando se trata de la contratación de actividades misionales de la entidad. A título de ejemplo las actividades desplegadas por una persona que se encarga de atender la ventanilla única de una entidad estatal, que debe estar durante toda la jornada de atención al público y que cumple con las políticas de atención al usuario establecidas por la entidad, dejan un margen muy estrecho a la independencia y autonomía de esa persona y se aproxima a la relación laboral.

Marco Conceptual

El estado se encuentra en la obligación de garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores, más en un mercado globalizado, pues el ordenamiento jurídico internacional establece un conjunto de prerrogativas para el trabajador, y Colombia al ingresar a esos tratados internacionales se obliga a darles cumplimiento en virtud del denominado bloque de constitucionalidad (Macias Vasquez, 2010).

El artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo el contrato de trabajo hace referencia a “*un convenio o acuerdo de voluntades, creador de obligaciones, celebrado entre una persona natural o jurídica, para que el trabajador preste determinados servicios personales, bajo continuada subordinación del empleador a cambio de una remuneración*”, esta definición brinda claridad sobre la importancia del elemento de la subordinación del trabajador en las actividades que desarrolla, la presencia del elemento de subordinación aunado con la prestación del servicio y la remuneración hace que exista un contrato laboral sin importar que las partes decidieran llamarlo de otra manera o agregarle otras situaciones particulares. La subordinación debe entenderse como la facultad que tiene el empleador de ejercer autoridad sobre las actividades que ejecuta el empleado, situación que no necesita ser permanente, sino que requiere que el empleador pueda ejercer esa autoridad en el momento que lo considere pertinente (Giraldo Orozco, Chica Parra, Galvis Marin, Reyes Henao, & Contreras Marulanda, 2024).

En el otro costado encontramos el Contrato de Prestación de Servicios regulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y son celebrados por las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, 2023), este tipo de contratos solo puede celebrarse cuando el personal de planta con el que cuenta la entidad no pueda desarrollar las actividades a contratar y se caracteriza por: la autonomía e independencia del contratista, la naturaleza temporal de las tareas a ejecutar y en consecuencia la ausencia de vocación de permanencia, aunado a que no genera la obligación del pago de prestaciones sociales y seguridad social por parte del contratante.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se pueden establecer diferencias claras entre el contrato de prestación de servicios y el contrato laboral: en primer lugar, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades a realizar el contrato de prestación de servicios puede suscribirse con una persona natural o jurídica mientras el contrato laboral solo puede ser suscrito con una persona natural; en segundo lugar el contratista cuenta con independencia en la ejecución del contrato siempre que cumpla con sus obligaciones contractuales, mientras el trabajador se encuentra subordinado en el desarrollo de todas sus actividades; el trabajador por regla general debe tener una dedicación exclusiva mientras el contratista puede ejecutar múltiples contratos a la vez; el contratista recibe el pago de honorarios a cambio del desempeño de las actividades, por otra parte el trabajador percibe un salario junto a un conjunto de prestaciones sociales.

Entendidas estas diferencias, se debe abordar otro concepto clave para alcanzar el objetivo del presente trabajo, esto es el principio de primacía de la realidad (Arbulu Alba, 2024), esto es que al demostrarse la presencia del elemento subordinación en la relación contractual nos encontraremos frente a un contrato laboral sin importar la formalidades o denominaciones que pretendan darse por las partes. La subordinación, que lógicamente no va a estar estipulada en el contrato, puede demostrarse por medio de elementos indiciarios como la existencia y cumplimiento de un horario de trabajo, los llamados de atención por parte del contratante o sus delegados los cuales pueden ser verbales, escritos o a través de mensajes de datos, el reconocimiento de viáticos, la encomendación de actividades propias de la dirección de la entidad o la vocación de permanencia de las actividades desarrolladas, son factores, los cuales no son taxativos, que permiten identificar la subordinación de la persona a la entidad. Vale la pena resaltar que la aplicación de este principio no depende de

la autonomía de la voluntad, sino que es de raigambre constitucional al encontrarse contenido de forma expresa en el artículo 53 del texto constitucional colombiano. En conclusión, un contrato de prestación de servicios perdería su naturaleza cuando se demuestra el elemento subordinación del contratista frente a la entidad estatal.

Esta demostración del elemento subordinación en la relación contractual no es de poca monta pues permite al contratista, a través de la jurisdicción, obtener los beneficios legales que tienen intrínsecos los contratos laborales, lo que redundaría en un beneficio económico para el mismo y en un costo financiero para la entidad estatal.

Metodología

El trabajo planteado es una investigación de carácter mixto, pues implica una investigación cualitativa de los fundamentos jurídicos del reconocimiento del contrato realidad, concepto propio de la doctrina, en especial en las relaciones con el estado, al hacer un recorrido sobre la jurisprudencia que el Consejo de Estado ha emitido al respecto y establecer cuáles son los principales criterios tenidos en cuenta por el Consejo de Estado, como órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa, para la declaratoria de la existencia de estas relaciones y como consecuencia condenar a las entidades estatales al pago de sumas monetarias como medio para el restablecimiento de los derechos de los ciudadanos, en segundo lugar es cuantitativa pues a través del análisis de la información recolectada se busca establecer cuál es el porcentaje de contratos de prestación de servicios celebrados por los municipios de la provincia de Vélez, en el departamento de Santander, que evidencian la presencia de esos criterios y pueden generar un riesgo jurídico y financiero para cada una de las entidades estatales.

La recolección de datos se dará por medio de solicitud de información a las entidades estatales a las cuales se encuentra delimitado el problema de investigación, la búsqueda en base de datos de organismos públicos, los contratos serán tomados a través de las plataformas de información pública disponibles como el Sistema Electrónico de Compra Publica y el observatorio ciudadano de la Contraloría, en los cuales se pueden evidenciar todos los contratos de prestación de servicios celebrados por las entidades estatales en el marco temporal determinado.

Los criterios de comparación serán tomados de las sentencias expedidas por el Consejo de Estado, en especial de las de unificación, que por regla son de obligatoria

aplicación para los jueces en la toma de las decisiones y por la administración en la ejecución de sus funciones, criterios que servirán de baremo para aproximarnos a los riesgos que se ven expuestas las entidades estatales por el uso del contrato de prestación de servicios para tareas y misiones que por su naturaleza presentan indicios de ser relaciones laborales.

Hipótesis

El uso extendido del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la ejecución de actividades misionales con vocación de permanencia dentro de los municipios de la provincia de Vélez (Santander) es consecuencia directa de la insuficiencia de personal de planta, tanto servidores públicos como trabajadores oficiales, para cumplir con los objetivos estatales, configurándose en el principal factor para la configuración de los tres elementos del contrato realidad y en consecuencia representa una serie de riesgos jurídicos y financieros para las mismas dentro del periodo 2020-2023.

Criterios Establecidos Por El Consejo de Estado Para Declarar Un Contrato De Prestación de Servicios Como Contrato Laboral

El Consejo de Estado es el organismo de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa y se encarga de la resolución de los conflictos que puedan surgir entre los particulares y las entidades estatales, entre sus funciones se encuentra la de dictar sentencias de unificación en asuntos de importancia económica o social, ante la necesidad de sentar jurisprudencia, precisar su alcance o resolver las divergencias en su interpretación y aplicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 271 de la Ley 1437 de 2011. La sección segunda de la entidad se encarga de resolver los litigios que versan sobre la declaratoria de los contratos realidad y por ello tiene una amplia línea jurisprudencial respecto al tema.

La sentencia CE-SUJ2-005-16 con ponencia del magistrado Carmelo Perdomo aborda la temática de la prescripción del derecho que le asiste al particular al cual se le reconoce una relación laboral con el estado, en esta unificación de jurisprudencia se establece que el tiempo de prescripción, tres años, de los derechos relacionados con el contrato laboral, debe ser computado desde la terminación del vínculo contractual, en el caso de vínculos sucesivos y sin solución de continuidad, se tomara la terminación del último vinculo, y no desde la causación de cada uno de los derechos. Esta decisión tiene coherencia con el hecho de la prestación continua de servicios por parte del particular a la entidad contratante.

Otro tema relevante abordado por el Consejo de Estado es el monto de las indemnizaciones a las cuales tiene derecho el particular, esta temática fue abordada en la sentencia de unificación CE-SU-004-18 con ponencia de la Magistrada Sandra Lisset Ibarra Vélez, en esta sentencia se aborda el tema de las sanciones a las cuales puede ser

condenada la entidad, en esta sentencia se establece que la entidad puede ser condenada al pago de las prestaciones sociales a que tendría derecho el trabajador en caso de ser parte de la planta de personal de la entidad. También explica que en el caso de las cesantías la entidad debe asumir el valor de la sanción moratoria por el no pago de las cesantías, sanción que no se otorga a título de indemnización sino de sanción por el retardo en el pago de las mismas.

Como se ha visto el elemento de la subordinación es el factor fundamental y por eso es el tema en el cual ha centrado su atención el Consejo de Estado al resolver litigios relacionados con el contrato realidad, la sentencia bajo radicado 0081-16 establece la diferenciación clara entre la subordinación y la coordinación.

La Sentencia de Unificación por importancia jurídica CE-SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se aborda el problema jurídico de la subyacencia de una relación laboral oculta en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y se establecen una serie de criterios que debe tener en cuenta la administración pública al momento de celebrar contratos de prestación de servicios y el juez administrativo para determinar la existencia de aquello que la doctrina ha dado en llamar “contrato realidad”, pues en aplicación del artículo 53 de la constitución política de Colombia se debe dar primacía a la situación fáctica objetiva de cada relación por encima del *nomen iuris* que las partes le den a la misma.

En este sentido el Consejo de Estado dando aplicación al artículo 122 constitucional determina la prohibición de suscribir contratos de prestación de servicios para el desempeño de funciones propias y con vocación de permanencia de las entidades estatales. Después de hacer un recorrido por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 la

corporación realiza una síntesis de las características del contrato estatal de prestación de servicios, las cuales son:

1. Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y *no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.* (cursivas fuera de texto).

2. Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».

3. El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia.

De la lectura de estos tres criterios establecidos por el Consejo de Estado puede concluirse que los particulares vinculados con la administración a través del contrato estatal de prestación de servicios son unos colaboradores temporales sin que exista en su vinculación vocación de permanencia (Trujillo Escobar & Sandoval Alvarez, 2024). Y es que este tipo de contratos pueden ser utilizados por las entidades estatales para atender necesidades ocasionales de la organización, pero no recurrir al mismo para atender las actividades misionales y permanentes de la entidad.

En aras de dar seguridad jurídica el Consejo de Estado establece una serie de criterios para identificar la existencia de una relación laboral encubierta o subyacente por contratos de prestación de servicios.

El primero de ellos se encuentra en los estudios previos, los cuales son obligatorios para la entidad estatal, sin importar la modalidad de contratación a utilizar, de acuerdo a los

establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, al tratarse de actividades que tienen vocación de temporalidad, el tiempo debe ser parte del objeto contractual desde los estudios previos, así el Consejo de Estado establece la siguiente carga probatoria *“los demandantes deberán demostrar, con fundamento en los estudios previos y demás documentos precontractuales y contractuales, que el objeto de dichos contratos, las necesidades que se querían satisfacer, las condiciones pactadas al momento de su celebración y las circunstancias que rodearon su ejecución, develan la subyacencia de una verdadera relación laboral encubierta y el consiguiente desconocimiento de sus derechos laborales y prestacionales, por haber fungido, en la práctica, no como simples contratistas, autónomos e independientes, sino como verdaderos servidores en el contexto de una relación laboral de raigambre funcional”* (Consejo de Estado, 2021).

El segundo criterio establecido por el Consejo de Estado es la subordinación continuada la cual tiene múltiples hechos indicadores entre ellos, el lugar de trabajo, esto es el espacio físico y las herramientas con las cuales se dota al contratista para el desarrollo de sus funciones. El horario de labores que debe ser valorado en cada caso en concreto. La dirección y control efectivo de las actividades a ejecutar, para este criterio específico el demandante deberá probar *“su inserción en el círculo rector, organizativo y disciplinario de la entidad, de manera que demuestre que esta ejerció una influencia decisiva sobre las condiciones en que llevó a cabo el cumplimiento de su objeto contractual. Así, cualquier medio probatorio que exponga una actividad de control, vigilancia, imposición o seguimiento por parte de la entidad, que en sana crítica se aleje de un ejercicio normal de coordinación con el contratista, habrá de ser valorado como un indicio claro de subordinación”* (Consejo de Estado, 2021) esta inserción es propia del ejercicio del

denominado *ius variandi*. Potestad que se refleja en la facultad que tiene el contratante de imponer actividades que no se encuentran dentro del contrato o en indicaciones por fuera del objeto contractual (Wilches & Barrera, 2007), verbigracia una persona encargada de apoyar la recolección de residuos sólidos termina siendo designada por su supervisor para realizar obras de construcción, situación que demuestra una verdadera subordinación por parte del contratista.

Otro criterio establecido es que las actividades o tareas a desarrollar correspondan a las que tienen asignadas los servidores de planta

Teniendo en cuenta los criterios arriba descritos se pasa a ahondar en el asunto de la temporalidad y es que es la temporalidad un elemento esencial del contrato de prestación de servicios así lo establece el legislador en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 “*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*”(negritas fuera de texto) esta expresión es unificada por el Consejo de Estado de la siguiente manera “término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.” (Consejo de Estado, 2021), este término estrictamente indispensable nos lleva al siguiente aspecto y es la solución de continuidad entre contratos, en este punto la jurisprudencia establece un término de 30 días, el cual indicaría la ruptura real del vínculo, términos inferiores de interrupción son indicativos de la existencia de una relación con vocación de permanencia, propia del contrato laboral, este caso se da cuando con una misma persona se celebran

contratos sucedáneos con el mismo objeto, o similar, y con actividades semejantes, generando una permanencia en el ejercicio de las mismas, situación que es contraria a la excepcionalidad y temporalidad que es propia de los contratos de prestación de servicios (Salazar Chavez, 2021).

Y es que el Consejo de Estado ha mantenido su posición de evitar que el contrato de prestación de servicios se convierta en un instrumento jurídico que le permita a las entidades estatales desconocer los derechos laborales y en consonancia ha dado plena aplicación al artículo 53 constitucional, es decir se le da primacía a la realidad sobre las formalidades establecidas por las partes, valga la pena decir que en este tipo de relaciones existe una parte que se encuentra en una posición dominante, frente a un individuo que está en búsqueda de poder generar ingresos para su subsistencia. Frente a la aplicabilidad de este principio se tiene que existe una presunción de rango legal, específicamente en el artículo 24 del código sustantivo del trabajo, la cual al ser interpretada por la corte suprema de justicia bajo el radicado 21554 del año 2024 establece *“quien alegue en su favor tiene que demostrar la prestación personal del servicio para entenderse cobijada por ella, mientras que al beneficiario de dicha prestación es a quien le corresponde desvirtuar que en la misma no existe el elemento subordinación”*, esta regla de interpretación dejaría la carga de la prueba de la subordinación a la entidad estatal, sin embargo el Consejo de Estado ha establecido que es al demandante a quien le corresponde demostrar, a través del material probatorio, la existencia del elemento subordinación (Perea Hinestroza, 2023).

La subordinación es entendida como aquella facultad que tiene la entidad estatal de exigir el cumplimiento de ordenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, situación que debe mantenerse durante todo el tiempo de ejecución del vínculo. Y es que el contratista debe estar revestido de autonomía

para el ejercicio de sus funciones, las cuales deben desarrollarse en el tiempo previamente pactado, pues dichas funciones no pueden tener vocación de permanencia, es decir solo pueden ejecutarse por el tiempo estrictamente indispensable. La continuidad y constancia en la prestación del servicio son un factor fundamental en la prueba de la subordinación, continuidad que es probada cuando entre la celebración de los contratos las interrupciones son irrelevantes es decir que no existió una solución de continuidad.

En esencia es la subordinación o dependencia el elemento diferenciador entre el contrato de prestación de servicios regulado por la Ley 80 de 1993 y una relación laboral, demostrándose esa subordinación se dará lugar a la aplicación del principio de primacía de la realidad (Freire Montoya & Lopez Moya, 2023) y a título de restablecimiento del derecho al pago de las prestaciones sociales que dejó de percibir el demandante durante su vínculo con la entidad estatal, la carga de la prueba para demostrar la subordinación está a cargo de la parte actora, bajo la égida según la cual las partes deben demostrar aquellas afirmaciones que pretenden hacer valer. Estas pruebas deben demostrar que existió un desbordamiento de las condiciones que pactan las partes en el contrato de prestación de servicios, estos elementos de convicción están encaminados a acreditar la dirección y control efectivo de las actividades por parte de la entidad contratante, elementos que pueden construirse a partir de los indicadores que ya se han mencionado, entre los cuales están la exigencia del cumplimiento de ordenes en cualquier momento, tanto en el modo de trabajo, como en el tiempo y cantidad del mismo, la imposición de reglamentos internos para la ejecución de las actividades del contratista, el ejercicio del poder disciplinario o el ejercicio del denominado *ius variandi*. Se debe tener claro que la relación que surge entre los particulares y la entidad estatal por la celebración de un contrato de prestación de

servicios es totalmente diferente a aquella que nace de una relación laboral la cual tiene los elementos propios de un contrato de trabajo.

Estudiados y entendidos los criterios que ha establecido el Consejo de Estado para el análisis de los contratos de prestación de servicios y determinar si los mismos se constituyen en contratos laborales, con las consecuencias económicas que esto conlleva para las entidades estatales, se establece un mecanismo de exclusiones que permite filtrar aquellos contratos que implican un alto riesgo para las entidades.

Para los efectos del presente trabajo se realizara el siguiente análisis de forma secuencial, en primer lugar se filtraran los contratos de cada entidad, teniendo como criterio aquellos que tengan un objeto idéntico y que se hayan celebrado por un periodo superior al 50% del espacio temporal de estudio, en segundo lugar se eliminaran aquellos contratos que por su objeto requieran de conocimientos especializados, en tercer lugar se estudiaran los contratos cuyas actividades, por su naturaleza, pueden mostrar los indicios de subordinación antes establecidos.

El resultado final será un grupo de contratos para el total de entidades clasificados por sectores de ejecución y que pueden representar algún riesgo para las entidades estatales de recibir condenas en contra como consecuencia de la declaratoria de contrato realidad.

Análisis De Los Contratos de Prestación de Servicios Celebrados Por Los Municipios De La Provincia De Vélez En El Departamento De Santander

La provincia de Vélez se encuentra ubicada al sur del departamento de Santander, está compuesta por 19 municipios, los cuales son Puerto Parra, Cimitarra, Landázuri, Bolívar, El Peñón, Vélez, La Paz, Aguada, San Benito, Chipatá, Sucre, Güepesa, Guavatá, Jesús Maria, La Belleza, Florián, Albania, Puente Nacional y Barbosa, en el presente capítulo se analizara la información contractual de estos municipios, en particular los contratos de prestación de servicios, a fin de buscar los contratos que representen un riesgo para cada una de las entidades al ser susceptibles de ser declarados como relaciones laborales encubiertas con las correspondientes consecuencias jurídicas y financieras para cada uno de los municipios.

Este grupo de municipios se clasifican como municipios de sexta categoría según lo establecido en la Ley 617 de 2000 artículo 2 según la cual los municipios se clasifican de acuerdo con su población y a los ingresos corrientes de libre destinación que percibe. Esta característica común a la totalidad de los municipios de la provincia de Vélez permite realizar el análisis global de los mismos por tratarse de entidades con una composición homogénea tanto en el tamaño de su población, que al final es la beneficiaria de las actividades desplegadas por cada administración municipal, como de los ingresos corrientes que puede destinar de manera libre para atender las necesidades de esa población.

Tabla 1

Comparativo entre funcionarios de planta y contratos de prestación de servicios celebrados por las entidades territoriales para el periodo 2020-2023

NOMBRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL	NUMERO DE FUNCIONARIOS DE PLANTA (IMPORTAR FORMA DE VINCULACION)	DE NUMERO DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADOS POR LA ENTIDAD ENTRE LOS AÑOS 2020-2023
Aguada	12	434
Albania	15	354
Barbosa	25	409
Bolívar	16	407
Chipatá	8	398
Cimitarra	34	2462
El Peñón	10	428
Florián	12	730
Guavatá	15	384
Güepsa	8	315
Jesús Maria	8	423
La Belleza	10	284
La Paz	10	340
Landázuri	9	755
Puente Nacional	33	867
Puerto Parra	19	289
San Benito	10	269
Sucre	8	517
Vélez	33	543

Nota. Esta tabla muestra el comparativo entre los funcionarios de planta y el personal

vinculado a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. Elaboración propia.

La tabla 1 muestra el comparativo entre e total de funcionarios de planta el cual es en promedio de 16 personas vinculadas de forma directa con la entidad frente a los 558 contratos de prestación de servicios o apoyo a la gestión que firma cada una de las

entidades en un periodo gubernamental, lo cual equivale a 35 contratos por cada uno de los funcionarios de la planta de personal de las entidades.

Esta alta relación entre contratos y funcionarios muestra una debilidad de la administración para poder suplir con su personal las necesidades que demandan sus poblaciones, y si bien el contrato de prestación de servicios está destinado a satisfacer las necesidades de la población cuando no exista personal suficiente en el personal de planta o cuando se requiera de conocimientos especializados, la repetitividad de esas tareas hace necesario que las entidades evalúen la posibilidad de ampliar su planta de personal ya que asumir tareas rutinarias y propias de la entidad por parte de contratistas implica un riesgo para la entidad pues deberá usar el contrato de prestación de servicios para encubrir relaciones laborales.

El elemento de la temporalidad es un elemento fundamental del contrato de prestación de servicios, así lo establece la Ley 80 de 1992 al mencionar que los mismos se “...y se celebraran por el termino estrictamente necesario”. La expresión estrictamente indispensable ha sido estudiada por el Consejo de Estado e interpretada en el sentido de ser aquel tiempo que la misma entidad, en la fase de planeación, esto es desde la elaboración de los estudios del sector y los estudios previos, determina como el periodo de tiempo que se requiere para a través de la ejecución del contrato lograr satisfacer la necesidad que la misma determine (Consejo de Estado, 2021), esta interpretación implica necesariamente la ausencia de vocación de permanencia de las tareas a ejecutar por el contratista, así tareas que se extienden por periodos prolongados de tiempo carecen de la característica de la temporalidad propia de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Tabla 2

Porcentaje de contratos con periodos de ejecución superiores al 50% del periodo de evaluación 2020-2023 para cada uno de los municipios de la provincia de Vélez.

NOMBRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL	NUMERO DE CONTRATOS PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADOS POR LA ENTIDAD ENTRE LOS AÑOS 2020-2023	DE CONTRATOS DE EJECUCION SUPERIOR A 730 DIAS ENTRE 2020-2023	DE CONTRATOS CON TIEMPOS DE EJECUCION SUPERIOR A 730 DIAS ENTRE 2020-2023	PORCENTAJE DE CONTRATOS CON TIEMPOS DE EJECUCION SUPERIOR A 730 DIAS ENTRE 2020-2023
Aguada	434		36	8.3%
Albania	354		14	4.0%
Barbosa	409		8	2.0%
Bolívar	407		25	6.1%
Chipatá	398		13	3.3%
Cimitarra	2462		66	2.7%
El Peñón	428		13	3.0%
Florián	730		27	3.7%
Guavatá	384		18	4.7%
Güepsa	315		23	7.3%
Jesús Maria	423		21	5.0%
La Belleza	284		23	8.1%
La Paz	340		16	4.7%
Landázuri	755		47	6.2%
Puente Nacional	867		61	7.0%
Puerto Parra	289		15	5.2%
San Benito	269		25	9.3%
Sucre	517		20	3.9%
Vélez	543		33	6.1%

Nota. Esta tabla muestra el porcentaje de tiempo de permanencia de los contratistas en la entidad. Elaboración propia.

La vocación de permanencia es el primer indicador de encubrimiento de una relación laboral en un contrato de prestación de servicios, al aplicar este primer filtro al universo total de contratos celebrados por las entidades territoriales de la provincia de Vélez, se logra reducir el número de contratos a una muestra de estudio de 499 contratos, sin embargo al referirnos a la definición contenida en el estatuto general de la contratación,

debe tenerse en cuenta que el contrato de prestación de servicios puede ser usado cuando las actividades a desarrollar requieren de conocimientos específicos, como podría ser el caso de las profesiones liberales, el segundo criterio que se emplea en este trabajo es descartar aquellos contratos que por la naturaleza del objeto y de su interpretación literal requieren de conocimientos especializados, de igual manera se descartaran aquellos ejecutados por un mismo contratista en más de una entidad territorial, pues el tener varios vínculos contractuales es un claro indicio de independencia y autonomía frente a los contratantes.

Después de aplicar el segundo filtro establecido en este trabajo se reducen los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que pueden representar una situación de riesgo para las entidades territoriales a un total de 333: este subtotal de contratos presenta, en su objeto, rasgos de actividades que necesitan de una continuada subordinación y en algunos casos significan el ejercicio de funciones públicas.

De esta muestra vale la pena resaltar los contratos relacionado con las comisarías de familia que ascienden a un total de 29, esto significa que existe 1.5 contratos relacionados con esta dependencia de las administraciones municipales por cada entidad territorial, esta alta presencia de contratos con profesionales para prestar servicios a las comisarías de familia obedece a la obligación legal establecida en el artículo 8 de la Ley 2126 de 2021 el cual determina que las comisarias deben contar con un equipo interdisciplinario compuesto por un abogado, un psicólogo y un trabajador social, estos equipos en esencia deben proporcionar la atención integral a las personas víctimas de violencia en el contexto familiar y en el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estas actividades implican per sé que estos equipos sean de carácter permanente pues ejecutan funciones públicas, y por tanto requieren de una prestación continuada y permanente, está

sola característica hace inviable el uso de la figura del contrato de prestación de servicios para satisfacer esas necesidades. Las actividades que desarrollan son actividades de la función administrativa del Estado y por tanto el margen de autonomía de quienes la prestan se encuentra limitado, sus actividades dependerán directamente del direccionamiento, orientación y subordinación a las determinaciones adoptadas por el comisario de familia, quien actúa como jefe y superior funcional de los profesionales.

Otro grupo relevante de contratos son los relacionados con el mantenimiento de las vías terciarias, las instalaciones, sedes administrativas y el espacio público, que se elevan a 49 dentro de la muestra a evaluar. Estas tareas son permanentes en todos los municipios evaluados y por su naturaleza contienen el elemento subordinación, y basta una lectura de su objeto para encontrar una serie de indicios de subordinación, en estos contratos, en primer lugar los elementos con los cuales se desarrollan sus actividades son proporcionados por la entidad estatal, elementos como herramientas de mano, elementos de aseo e incluso vehículos que son puestos bajo el cuidado de los particulares que prestan el servicio, en segundo lugar se encuentra que el sitio de desarrollo de actividades siempre es definido por los funcionarios de planta de la entidad estatal, así se determina que vía intervenir, cual parque mejorar, que edificio asear, estas indicios son claros de subordinación. En cuanto al factor tiempo es también la administración municipal quien determina cual es la franja horaria en la cual se deben desarrollar las actividades factor que refuerza la posición que dichas actividades son las mismas que debe desarrollar un trabajador oficial que pertenezca a la planta de personal de la entidad.

El grupo de contratos para gestión archivística también asciende a 19 dentro de la muestra seleccionada, esta actividad implica de forma necesaria la presencia del contratista en la entidad, así como el desarrollo de actividades que en los manuales de funciones

corresponden a los auxiliares administrativos, tareas que requieren de la vigilancia continuada del funcionario de planta que sea el responsable del archivo y memoria histórica de la entidad territorial quien direcciona el accionar de estos contratistas de acuerdo a las políticas de la entidad, de esta manera las actividades desarrolladas por el contratista carecen de toda autonomía.

El último grupo relevante de contratos es el relacionado con la vigilancia, inspección y servicios de salud, al ascender a 39 dentro de la muestra contractual, este tipo de actividades son de carácter misional de las entidades públicas, llama la atención que estos contratos de prestación de servicios se dan en los municipios que no cuentan con una secretaria de salud dentro de su estructura orgánica, lo que indica que son contratadas personas naturales para cumplir con actividades que en estricto rigor corresponden a las autoridades municipales.

La tabla 3 muestra los grupos de contratos que se presentan con mayor frecuencia en los 19 municipios estudiados para el periodo 2020-2023, contratos que presentan indicios de ser verdaderas relaciones laborales teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Consejo de Estado a través de su jurisprudencia.

Tabla 3

Número de contratos por sector que pueden representar riesgo para las entidades territoriales al configurarse el contrato realidad

Sector de incidencia	Número de contratos
Comisarías de familia	29
Actividades de mantenimiento	49
Gestión archivística	19

Nota. Sectores críticos de riesgo para las entidades estatales. Elaboración propia.

Teniendo depurado el número de contratos que teóricamente representan un riesgo para las entidades territoriales se procederá a evaluar una muestra estadística del 10% de los contratos de cada uno de los sectores determinados, en el proceso de evaluación se revisaran los documentos contractuales publicados por las entidades estatales en el sistema electrónico de compra pública Secop, a fin de analizar si existen indicios de subordinación en los mismos.

Sector comisarías de familia

Para este sector se analizarán 3 contratos relacionados con las actividades de las comisarías de familia, de tres entidades territoriales diferentes.

Figura 1

Objeto y actividades específicas del contrato de prestación de servicios 020 de 2020

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA INHERENTES A LA COMISARÍA DE FAMILIA Y NUEVA LEY DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA LEY 1098 DE 2006. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** **a)** Brindar el servicio de asesoría psicológica en forma individual y grupal a la familia. Asesoría psicológica familiar y de pareja. **b)** Ofrecer el servicio de atención en crisis cuando las personas lo requieran. **c)** Promocionar el servicio de intervención preventiva en diferentes contextos, teniendo como referencia los siguientes temas (violencia intrafamiliar, resolución de conflictos y maltrato infantil). **d)** Desarrollar actividades de formación y prevención para grupos en diversos ámbitos como comunidades y colegios encaminando a promover estilos de vida saludables. **e)** Proporcionar el servicio de evaluación y diagnóstico (infantil y de adultos). **f)** Prestar acompañamiento y asesoría en las diferentes audiencias. Brindar asesoría psicológica a las personas que de acuerdo a cada audiencia determine el despacho. **g)** Prestar acompañamiento en los procesos de restablecimiento de derechos de la familia conculcados por los derechos de familia internacional (art 86, Ley 1098 del 2006). **h)** Presentar conceptos para el caso de reglamentación de visitas y comportamientos conyugal en situaciones de violencia intrafamiliar. **i)** Capacitar a los líderes comunitarios en mecanismos alternativos de resolución de conflictos como medio para prevenir la violencia. **j)** Desarrollar programas de infancia y adolescencia. **k)** Atención y vigilancia de programas sociales adelantados por el Gobierno Nacional. **l)** Brindar asesoría a madres comunitarias y hogares infantiles. **m)** Llevar estadísticas e información correspondiente para los informes de infancia y adolescencia de las diferentes entidades que lo requieran **n)** Realizar actividades de promoción y prevención de consumo de sustancias psicoactivas. **ñ)** Las demás que le sean asignas para el desarrollo de su labor. **CLAUSULA TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** El valor del presente

Fuente.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10294911>

Figura 2

Grado de cumplimiento de actividades por parte del contratista en el contrato 020 de 2020



DESCRIPCION	ACTIVIDADES
Brindar el servicio de asesoría psicológica en forma individual y grupal a la familia. Asesoría psicológica familiar y de pareja.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Valoraciones psicológicas y realización de remisiones correspondientes ✓ Asesorías y orientaciones individuales y familiares en problemas de convivencia familiar, de pareja y noviazgo.
Proporcionar el servicio de evaluación y diagnóstico (infantil y de adultos).	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Evaluación y diagnóstico Psicológico a menores de edad y adultos.
Atención y vigilancia de programas sociales adelantados por el Gobierno Nacional.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Seguimiento a usuaria del programa Hogar Gestor del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar.
Prestar acompañamiento y asesoría en las diferentes audiencias. Brindar asesoría psicológica a las personas que de acuerdo a cada audiencia determine el despacho.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acompañamiento en audiencias públicas y asesoría a las personas que así lo requieran y su posterior seguimiento
Desarrollar actividades de formación y prevención para grupos en diversos ámbitos como comunidades y colegios encaminando a promover estilos de vida saludables.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Desarrollo de actividades para el PIC dirigidas a la comunidad en general con el fin de fomentar una adecuada salud mental. ✓ Apoyo en la primera jornada de vacunación. ✓ Planeación y ejecución de talleres dirigidos al adulto mayor en Centro Vida "Renacer" Chipatá Santander.
Las demás que le sean asignas para el desarrollo de su labor	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acompañamiento a la Comisaria de familia con funciones de inspección de policía a visitas domiciliarias en las veredas San Miguel, Salitre Seco Llano San Juan y Batán.

Fuente.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10294911>

Figura 3*Objeto y obligaciones del contratista en el marco del contrato 278-2022*

<p>CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1098 DE 2006. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo de lo pactado en la cláusula anterior, el contratista se compromete con el Municipio a: 1. Apoyo para participar en la planeación, organización, desarrollo y evaluación de los programas dirigidos al bienestar general de familias. 2. Apoyo en el estudio a fondo de los problemas familiares de la población atendida en la comisaría de familia y participar con el equipo interdisciplinario en las soluciones de los mismos. 3. Apoyo en la elaboración del diagnóstico definitivo, basándose en las causas primarias y en las causas sociales que contribuyen directamente o indirectamente en la problemática de la familia. 4. Apoyo para establecer contacto en coordinación con la comisaría de familia y las autoridades competentes que tengan injerencia con los asuntos de familia, para la agilización de las medidas que se deben tomar en una situación irregular. 5.</p>
<p>Cimitarra - Santander, Carrera 5 N° 6 - 10 Código Postal: 686048 Teléfonos 6260242 - 6260060 - 6260870</p>

	<p><i>Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión</i> N° 000278 de 2022</p>	
Página: 2 de 4		
<p>Apoyo para clasificar de acuerdo con el pre-diagnostico profesional, las personas que deban según su criterio ser evaluadas por otros profesionales, que presten servicios en la comisaría de familia. 6. Apoyo para realizar los tratamientos individuales sociales y la orientación familiar que según problemática. 7. Apoyo para planear y ejecutar, de acuerdo con los programas de la oficina, grupos de terapia social para las familias que los requieran. 8. Apoyo para realizar las visitas socio familiares que requiera la entidad. 9. Apoyo en la realización de los procesos de prevención e intervención a la población que requiera del servicio y sea enviada por la Comisaría de Familia. 10. Apoyo en la realización de talleres de sensibilización a la población infantil y juvenil en la toma de decisiones y recuperación de valores. 11. Las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato. CLÁUSULA TERCERA.-</p>		

Fuente.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-12747632>

Figura 4*Grado de cumplimiento obligaciones contractuales contrato 278-2022*

SEGUIMIENTO DE VERIFICACIONES DE DERECHOS.	
<ul style="list-style-type: none"> • Seguimientos a verificación del 18 de abril 2022 del niño LKML • Seguimientos a verificación del 05 de abril 2022 del niño DMCM . 	
<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 000278 DE 2022</p> <p>INFORME DE EJECUCIÓN N°3</p> <p>Fecha de elaboración: 19 de Abril del 2022</p> <p style="text-align: right;">ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 -2023</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento a verificación del 18 de abril 2022 de la adolescente LYHM. • Seguimiento a verificación del 18 de abril 2022 del niño DIMM. • Seguimiento a verificación del 18 de abril del 2022 del niño EMM. • Seguimiento de verificación del 18 abril del 2022 de la niña MMRS. • Seguimiento de verificación del 18 de marzo del 2022 de la adolescente ROA. • Seguimiento de verificación del 18 de marzo del 2022 de la adolescente KJOA. • Seguimiento de verificación del 04 de abril del 2022 de la adolescente EKPM. • Seguimiento de verificación del 30 de marzo del 2022 del niño JJMB. • Seguimiento de verificación del 30 de marzo del 2022 del niño EMMB. 	
<p>SEGUIMIENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento de PARD RAD 2021-00318 del 18 de febrero del 2022 de la adolescente MDCC • Seguimiento de PARD RAD 2021- 00309 del 21 de enero del 2022 de la adolescente LYH de 13 años de edad. • Seguimiento de PARD RAD 2021-00339 de 01 de febrero del 2022 de la niña SZM de 8 años de edad. 	
<p>VISITAS SOCIOFAMILIARES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento restitución de tierras (ley 1448 del 2021), con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de los interesados, así como evitar que se ejerzan acciones que atenten contra los mismos, predio ubicado en la vereda el águila restaurante los búcaros cimitarra Santander. 	

Fuente.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-12747632>

Figura 5

Objeto y obligaciones contractuales del contrato 010 de 2023

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA con su particular capacidad, experiencia e idoneidad que ha demostrado ante este MUNICIPIO y según su hoja de vida, bajo su responsabilidad, prestará los **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO (A) PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN INFANTIL Y GRUPOS VULNERABLES EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y COMO PARTE AL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO SANTANDER**, para lo cual realizará las actividades fijadas en el estudio previo, desarrolladas y expuestas en esta cláusula, así:

- 1.1. Asesorar a la Comisaría de Familia de San Benito, Santander sobre medidas preventivas y coercitivas que se deban tomar.
- 1.2. Colaborar en los programas de capacitación a la comunidad.
- 1.3. Participar en la realización de diagnósticos socio – familiares, adultos mayores y discapacidad.
- 1.4. Asistencia a instituciones educativas para dictar charlas de violencia intrafamiliar, maltrato, abuso sexual, conductas inapropiadas.
- 1.5. Realizar estudios y emitir conceptos sobre conductas de los usuarios que requieran el apoyo psicológico.
- 1.6. Asesorar y testificar en los procesos de conciliación.
- 1.7. Brindar asesoría psicológica y capacitación en el área familiar (Individual, paterno filial, rivalidad entre hermanos, disfunción conyugal).
- 1.8. Intervención en crisis a través de sesiones psicoterapéuticas en casos de riesgo, intento de suicidio, consumo de SPA.
- 1.9. Apoyo en el área legal durante las medidas de protección y alimentos para menores de edad.
- 1.10. Valoración psicológica a menores o adultos en casos de violencia intrafamiliar, conflictos de pareja, separación, abuso sexual.
- 1.11. Realización de visitas domiciliarias e informe de las mismas en los casos requeridos.
- 1.12. Brindar ayuda y atención psicosocial inmediata a personas que lo requieran, niños, jóvenes y adultos, a partir de lo cual se pueda emitir un concepto o valoración sobre el comportamiento y la situación del individuo.
- 1.13. El psicólogo se encargará de informar a la comisaría sobre procesos y los resultados realizados dentro de la comisaría, igualmente, participar en el diseño y elaboración de planes, programas y proyectos de la comisaría de familia de Santander. **CLAUSULA**

Fuente.

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-12-13469477&g-recaptcha-response=03AFY_a8X-Z4qT8cdqbAUJq_LQ2

Figura 6*Grado de cumplimiento de obligaciones contractuales en el contrato 051-2023*

N°	ACTIVIDAD CONTRACTUAL	ACTIVIDAD REALIZADA		ACTIVIDAD REALIZADA	EVIDENCIA DOCUMENTAL O REGISTRO FOTOGRAFICO O VIDEO
		SI	NO		
1	Asesorar y capacitar a la Comisaria de Familia sobre medidas preventivas y coercitivas que se deban tomar.	x		Realizar las asesorías y acompañamientos en los procesos de comisaria de familia.	Se evidencia en procesos llevados por comisaria de familia
	Colaborar en los programas de capacitación a la comunidad.	x		Realización de actividad sobre convivencia escolar y resolución de conflictos en la vereda san Lorenzo Apoyo en la logística del día de la familia.	Evidencia fotográfica
3	Participar en la realización de diagnósticos socio - familiares.	x		Aperturas de Pard	Procesos de comisaria de Familia
4	Asistencia a Instituciones educativas para dictar charlas de VIF, maltrato, abuso sexual, conductas inapropiadas.	x		.se asiste a la institución educativa la carrera con el rector para evaluar conductas inapropiadas de los estudiantes. Se asiste a reunión de la escuela hatos sector la granada	

N°	ACTIVIDAD CONTRACTUAL	ACTIVIDAD REALIZADA		ACTIVIDAD REALIZADA	EVIDENCIA DOCUMENTAL O REGISTRO FOTOGRAFICO O VIDEO
		SI	NO		
1	Asesorar y capacitar a la Comisaria de Familia sobre medidas preventivas y coercitivas que se deban tomar.	x		Realizar las asesorías y acompañamientos en los procesos de comisaria de familia.	Se evidencia en procesos llevados por comisaria de familia
	Colaborar en los programas de capacitación a la comunidad.	x		Realización de actividad sobre convivencia escolar y resolución de conflictos en la vereda san Lorenzo Apoyo en la logística del día de la familia.	Evidencia fotográfica
3	Participar en la realización de diagnósticos socio - familiares.	x		Aperturas de Pard	Procesos de comisaria de Familia
4	Asistencia a Instituciones educativas para dictar charlas de VIF, maltrato, abuso sexual, conductas inapropiadas.	x		.se asiste a la institución educativa la carrera con el rector para evaluar conductas inapropiadas de los estudiantes. Se asiste a reunión de la escuela hatos sector la granada	

Fuente.<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-12-13469477&g-recaptcha-response>

El análisis de los objetos contractuales y de las actividades específicas que desarrollan los contratistas en el cumplimiento de esos objetos, presentan una serie de criterios uniformes para las entidades estudiadas.

La primera característica uniforme de este grupo de contratos es la necesidad que se busca satisfacer, Con el nacimiento a la vida jurídica de la Ley 2126 de 2021 y en la búsqueda de garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las

comisariías de familia deben contar con un equipo interdisciplinario el cual este compuesto por un psicólogo, un trabajador social y un abogado. Las entidades territoriales no cuentan en su personal de planta con profesionales que puedan desempeñar estas funciones, las cuales requieren de un conocimiento especializado, sobre todo tratándose de la garantía de una población que tiene una especial protección constitucional. Prima facie y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1992 las entidades se encontrarían autorizadas para realizar la contratación de este personal mediante contratos de prestación de servicios profesionales, sin embargo, es importante entender que esta posibilidad no es por sí mismo una exclusión de responsabilidad para la entidad, para los casos donde con el uso del contrato de prestación de servicios se busca encubrir verdaderas relaciones reglamentarias, que para el caso de las entidades estatales hacen necesario otro tipo de vinculación para las personas que prestan el servicio.

Es evidente la obligatoriedad que tiene la entidad de contar con un equipo interdisciplinario en la comisaria de familia de forma permanente, esto es, disponibles en todo momento para atender las funciones propias que la ley les confiere. Esta vocación de permanencia es contraria al termino estrictamente indispensable al cual hace referencia la ley. No puede concebirse que este término sea permanente, ni disfrazarlo en los documentos contractuales como un periodo determinado, donde el contratista cumplirá con sus obligaciones, pues al terminar quedaría la comisaria de familia sin los servicios de ese profesional impidiendo el cumplimiento de las obligaciones legales de las comisarias.

Las actividades del equipo interdisciplinario, tal como están plasmadas en los contratos, implican una dedicación total por parte de los profesionales contratados, una lectura de las actividades específicas de los contratistas, para entender que las mismas carecen de cualquier rasgo de independencia, pues la caracterización e intervención en los

procesos administrativos de restablecimiento de derechos o en los procesos que impliquen violencia en el entorno familiar, siempre va a ser orientada y dirigida por el comisario de familia, quien determinara los momentos y circunstancias de las intervenciones, debiendo el equipo interdisciplinario limitarse a desarrollar sus labores profesionales en cumplimiento de las ordenes emitidas por el comisario de familia (Procuraduría General de la Nación, 2019). De igual manera las actuaciones diferentes a las que realizan dentro de los procesos, depende directamente del comisario de familia, quien determina los lugares y modos de ejecutarlas, así, el comisario de familia que en el papel actúa como supervisor, termina, en la realidad, ejecutando una autentica dirección y control de las funciones desarrolladas por los contratistas, configurándose de esa manera el elemento subordinación, propio de las relaciones laborales y exponiendo de esta manera a la entidad a ser derrotada en la jurisdicción contenciosa administrativa, al ser reconocidas las relaciones laborales que subyacen a estos contratos de prestación de servicios.

Sector mantenimiento

En este sector se agrupan actividades que están encaminadas al cuidado y preservación de los bienes muebles e inmuebles de la entidad estatal, en la mayoría de los casos, su desarrollo no requiere de conocimientos específicos y podría ser desempeñada por cualquier persona. De este grupo se tomarán 5 contratos para el estudio de las actividades específicas que desarrollan.



Figura 7*Actividades específicas contrato 026-2023*

decreto 723 de 2013, o las normas que los adicionen o modifiquen. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Realizar actividades de apoyo en el traslado de equipos y herramientas del Banco de Maquinaria. 2. Apoyar las actividades de mantenimiento (excavación, rocería, compactación, cargue o descargue entre otras) con herramienta menor para mejoramiento y mantenimiento de la malla vial, espacio público en general y equipamientos del Municipio. 3. Apoyo en la realización de limpieza, drenaje, subdrenaje y realizar Limpieza de canales y aliviaderos a las vías no pavimentadas con herramienta manuales para garantizar que las aguas superficiales y subterráneas fluyan rápidamente y libremente. 4. Retirar las señales preventivas y de seguridad, Cuando se estén realizando mantenimientos en las vías 5. Apoyar actividades de rocería y poda de especies vegetales

Palacio Municipal calle 2 No. 2 – 14 Tel (7) 7565518 – 311 200 8299

E-mail alcaldia@aguada-santander.gov.co

www.aguada-santander.gov.co

	MUNICIPIO AGUADA SANTANDER NIT. 890210928-1	CÓDIGO	AMAS-SGO-014-05-03	
		VERSIÓN	2	
	CONTRATO	FECHA DE MODIFICACIÓN	25/08/16	
		PAGINA	4 de 6	

con herramienta menor y/o guadaña para el mejoramiento y mantenimiento de la malla vial 6. Remoción de terrubos en material común suelto y compacto. 7. Apoyar en las diferentes actividades dispuestas por el supervisor que sean de naturaleza del objeto contractual. 8. Apoyo en las actividades de rehabilitación y construcción de obras de arte para el control de las aguas superficiales en las vías a cargo del municipio. 9. Apoyo en el trasiego de materiales y herramientas menores según las actividades a realizar en el cronograma o programación de trabajo. 10. Limpieza de las áreas de trabajo y retiro de desperdicios de materiales provenientes de las actividades y tareas realizadas. 11. Apoyo en las actividades de localización y replanteo de las tareas o actividades a realizar. 12. Las demás que sea de naturaleza del objeto contractual. **C. OBLIGACIONES DE LA**

Fuente. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-12->

13520636&g

Figura 8

Objeto y actividades específicas contrato 596 de 2020

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMO APOYO A LA GESTIÓN EN EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula anterior, el contratista se compromete con el Municipio a 1. Prestar el servicio de apoyo a la gestión en el proceso de ayudante de maquinaria, durante el cronograma establecido para el mantenimiento y recuperación de vías terciarias del municipio de cimitarra y sus centros poblados. 2. Velar por el buen uso, cuidado, funcionamiento de la maquinaria, procurando mantenerla limpia y en buen estado. 3. Informar cualquier irregularidad o falla de la maquinaria de manera inmediata a la entidad. 4. Debe informar fechas de mantenimiento preventivo y correctivo de la volqueta. 5. Apoyar el mantenimiento y recuperación de vías terciarias. 6. Cumplir en forma eficiente y oportuna el servicio encomendado y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato. 7. Cumplir con las condiciones del contrato señaladas por el MUNICIPIO en el proyecto el cual forma parte integral de este documento. 8. Cumplir con las condiciones jurídicas, administrativas técnicas y económicas fijadas en el contrato. 9. Las demás que le señale el Municipio a través del supervisor del contrato. 10. Fijadas en el contrato. 11. Las demás que le señale el Municipio a través del supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

Fuente. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-11257253>

Figura 9

Objeto y actividades específicas del contrato 135-2020

CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE FLORIÁN SANTANDER. **CLÁUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas son: 1. Realizar el mantenimiento y verificar la operación de la planta de tratamiento de agua potable del casco urbano del municipio de Florián – Santander. 2. Detectar los daños y reparar las irregularidades que se presenten en las redes tanto del acueducto e informar al superior inmediato. 3. Realizar la limpieza y mantenimiento de las estructuras de captación, desarenado, almacenamiento y redes de distribución. 4. Responder por el adecuado uso y conservación de los materiales, herramientas y demás elementos suministrados para el desarrollo de las actividades. 5. Informar a la entidad sobre las fallas, fugas y conexiones ilegales detectadas en las redes de alcantarillado, al igual que el uso indebido del servicio. 6. Realizar control a las fuentes de vertimiento para evitar los riesgos de contaminación, informando a la entidad cualquier anomalía al respecto. 7. Realizar las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería sanitaria en los casos que determine la entidad. 8. Revisar las instalaciones domiciliarias del sistema de alcantarillado cuando así sea requerido por la entidad. 9. Operar los equipos mecánicos de los sistemas de tratamiento de agua residual. 10. Seguir todas las especificaciones técnicas requeridas y las indicaciones que imparta el Alcalde Municipal, y el supervisor siempre dentro de las pautas y directrices del objeto contractual. 11. Solicitar con la debida anticipación los elementos que requiera para realizar las actividades operativas y de mantenimiento determinadas. **CLÁUSULA 4 – VALOR DEL**

Fuente. [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10942230)

10942230

Figura 10

Objeto contractual y actividades específicas del contrato 158-2021

cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: CLAUSULA** "APOYO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD EN LA REALIZACIÓN DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO CON GUADAÑA Y OTRAS HERRAMIENTAS DE LOS PARQUES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL" código UNSPSC-80111701: Servicios de contratación de personal. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: 1.- Realizar el mantenimiento y limpieza con guadaña y otras herramientas de las zonas verdes y parques del municipio de Puente Nacional, especialmente, los parques ubicados en el Barrio Nuevo Portal denominado el surco; Parque ubicado en el Barrio Villa de Puente Real: zona verde, Casa de la Cultura; zonas verdes de propiedad del municipio de Puente Nacional) 2. Realizar poda con guadaña al Polideportivo Lelio Olarte, a la Villa olímpica, Centro de Integración Ciudadana, polideportivo nogales y sus alrededores. 3.- Realizar el mantenimiento y limpieza de las vías de acceso y salida del municipio consistente en la rocería. 4.- Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato que sean de la naturaleza del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Sin

Fuente. [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-12188198)

12188198

Figura 11

Objeto contractual contrato 065-2023

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO** " "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUCRE".". **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE además de cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 5° y 53° de la ley 80 de 1993, a ejecutar el objeto enunciado para el logro de los objetivos y alcances previstos en los requerimientos del MUNICIPIO, los cuales el CONTRATISTA declara conocer. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del

Fuente. [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-12-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-12-13708940&g-recaptcha-response=03AAYGu2STztZgjk3maJkoLO)

13708940&g-recaptcha-response=03AAYGu2STztZgjk3maJkoLO

Este grupo de contratos analizados contiene elementos comunes que permiten determinar que en la realidad existe la subordinación, a manera de ejemplo, se puede citar una cláusula que a su tenor dice “*acatar y cumplir con las ordenes e instrucciones que reciba del supervisor del contrato*” está sola frase comprende una clara relación de

subordinación que sobre pasa a todas luces las labores de coordinación que son esenciales en los contratos de prestación de servicios.

Por otra parte, las tareas que se pretenden satisfacer con estos contratos se enmarcan en la ejecución de tareas operacionales, manuales o de mantenimiento continuo que buscan garantizar que la entidad pueda brindar o lograr los objetivos esenciales del estado. Estas tareas no requieren conocimientos especializados sino que necesariamente implican una incorporación a la normalidad operativa de la entidad, llenando vacíos que tienen las mismas en su personal de planta; Esta situación si es una de las situaciones que se pretende satisfacer con los contratos de prestación de servicios, no puede ser una motivación permanente, pues la entidad al encontrar estas necesidades de personal de forma continua, debería ajustar la planta de personal con la que cuenta o incorporar nuevo personal de planta para satisfacerlas y no pretender ocultar relaciones laborales mediante el empleo de la figura de la contratación por prestación de servicios. Otro indicio de subordinación es el lugar donde se deben ejecutar las tareas o actividades, esta facultad del contratante de exigir el lugar de ejecución indica claramente una subordinación.

Sector gestión archivística

De este grupo de contratos se tomará una muestra de dos contratos y se realizará el análisis respectivo de los mismos

Figura 12

Actividades específicas contrato de prestación de servicios 113-2021

Página 2 de 6

2) Alcance del objeto	El contratista deberá cumplir a satisfacción las siguientes actividades:	
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar en los trámites y servicios que desarrolla el área dirigida por el profesional universitario en materia de Contratación Municipal. 2. Apoyar en la organización de documentos generados por el área dirigida por el profesional universitario en materia de Contratación Municipal. 3. Obtener copias y atender las búsquedas en el archivo que le sean encomendadas para que las respuestas a las diferentes peticiones sean eficaces y a tiempo. 4. Apoyo en el mantenimiento, actualización, control y digitalización de la información y el archivo de los expedientes contractuales en sus diferentes etapas. 5. Realizar ajustes requeridos de acuerdo a las disposiciones y directrices de gestión documental y archivo. 6. Apoyar en el Inventario de los documentos existentes y que se generen. 7. Apoyar en la revisión documental de las cuentas de cobro radicada por los diferentes contratistas. 8. Las demás que le asigne la Ley y el supervisor del Contrato, que se le hagan a la entidad y que tengan que ver con objeto del contrato. 	MENSUAL / GLOBAL – SEGÚN LA NECESIDAD

Fuente. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-12219720>

Figura 13

Objeto contractual y actividades específicas del contrato 039-2020

contrato se registró por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL, DIGITALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA DOCUMENTACION DE LOS ARCHIVOS INSTITUCIONALES PARA EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI, SANTANDER". **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula anterior, el contratista se compromete con el Municipio a:

ITEM	OBLIGACION
1	Recepción y verificación de la documentación interna y externa.
2	Ubicación física de la información en el archivo central y/o de gestión.
3	Digitalización de documentos en el archivo general.
4	Elaboración de reportes y estadísticas periódicos solicitados por el supervisor o los integrantes del comité de archivos para informes y/o consultas de los usuarios internos.
5	Atender los requerimientos efectuados por el Comité Municipal de archivo, e. Cumplimiento en los formalismos y procedimiento exigidos por la ley 594 del 2000 para el mantenimiento y control del archivo.

"Landázuri Productiva"

alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co

MUNICIPIO DE LANDÁZURI
NIT. 890.210.704-7

6	Cumplir en forma eficiente y oportuna el servicio encomendado y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato.
7	Cumplir con las condiciones del contrato señaladas por el MUNICIPIO en el proyecto el cual forma parte integral de este documento.
8	Cumplir con las condiciones jurídicas, administrativas técnicas y económicas fijadas en el contrato.
9	Las demás que le señale el Municipio a través del supervisor del contrato.

Fuente. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10373563>

En este grupo de contratos se encuentra en común la obligación de rendir cuentas sobre los medios y la forma de dar cumplimiento a las actividades, esta rendición periódica de cuentas le permite a la entidad mantener un control sobre las actividades desarrolladas, control que excede el límite de la coordinación propia de la prestación de servicios para ser más afín a la subordinación de la relación laboral. El uso de bienes y recursos de la entidad para el desarrollo de las actividades, es decir el contratista depende de los recursos de infraestructura, físicos y estratégicos de la entidad para poder desarrollar las actividades que le han sido encomendadas. Esta dependencia de los recursos pone al contratista en una clara relación de dependencia frente a la entidad contratante para el desarrollo de sus actividades asistenciales y operacionales.

Sector Salud

De este grupo de contratos se analizarán cuatro contratos para posteriormente realizar el análisis de los mismos.

Figura 14

Objetivos y actividades del contrato de prestación de servicios 014-2023

PRIMERA. OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL REGIMEN SUBSIDIADO, VALIDACION, CARGUE DE INFORMES DE LA SUPERSALUD Y RENDICION DE INFORMES A LAS DIFERENTES ENTIDADES DE LA VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE AGUADA –SANTANDER". – **Alcance del Objeto:** 1. Vigilancia y control en la ejecución de los recursos asignados para la implementación del régimen subsidiado en el municipio de Aguada Santander. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor

Fuente. https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-12-13473398&g-recaptcha-response=03AFY_a8VY2mifFTnWmUI22UQH6u-yg

Figura 15

Objeto y actividades específicas del contrato de prestación de servicios 015 de 2020

se registra por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 - Objeto del Contrato:** El objeto del contrato es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ASISTENCIALES COMO ENLACE MUNICIPAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE SE ADELANTRAN EN EL MUNICIPIO DE BOLIVAR - SANTANDER". Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **Cláusula 2 – Actividades específicas del Contrato:** Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo: 2.1. Organizar en forma ordenada los archivos de los diferentes programas sociales 2.2. Apoyar en la formulación de proyectos productivos dirigidos a la mujer 2.3. Presentar al supervisor del contrato informes mensuales de actividades. 2.4. Apoyar al enlace municipal del programa más familias en acción en las diferentes actividades como asambleas, logística de pago, inscripciones, reporte de novedades y atención a los beneficiarios. 2.5. Apoyar las actividades del programa Colombia Mayor en la atención a los beneficiarios, reporte de novedades, logística de pagos y actualización de información. 2.6. Apoyar el Registro para la Localización y Caracterización de Personas en condición de Discapacidad. 2.7. Apoyar visitas a los diferentes centros vida y centro de bienestar con el fin de verificar el óptimo desarrollo de los programas 2.8. Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato. **Cláusula 3 – Informes:**

Fuente. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10411987>

Figura 16

Actividades específicas del contrato 077-2021

Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato

Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios de profesionales son:

- a) Apoyar la organización y realización de las Jornadas Nacionales y Municipales de vacunación y de la estrategia PRASS y demás relacionadas con la vacunación por COVID-19, incluyendo la realización de los monitoreos rápidos de cobertura de vacunación, con su respectivo análisis, realizar seguimiento a los niños y niñas que se encuentren con el esquema de vacunación incompleto.
- b) Apoyar los estudios de campo y seguimiento a los eventos de vigilancia en salud pública, que incluye la búsqueda activa comunitaria de eventos de interés en salud pública, el reporte inmediato de los casos encontrados y el registro de la información correctamente en los formatos establecidos y realizar su consolidación digital.
- c) Fortalecer las capacidades en la comunidad general, IPS y EAPB del municipio a través de actividades de capacitación y promoción de la salud.
- d) Apoyar las Actividades de la Política Pública de Participación Social en Salud y del SAC, a cargo de la Secretaría de Salud Municipal.
- e) Apoyar las actividades y eventos realizados por la SSM, relacionados con el objeto contractual.
- f) Apoyo en las actividades de seguimiento, verificación y evaluación de los contratos, planes, programas y proyectos, relacionados con la gestión de salud pública, a cargo del ente territorial.
- g) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Fuente. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-12154977&g-recaptcha-response=03AGdBq26Bwk94jjN>

Figura 17
Actividades específicas del contrato 077-2021

Cláusula 2 – Actividades específicas del Contrato

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

- 2.1. Apoyar en la implementación de las normas y directrices nacionales en cada uno de los procesos de la metodología IV del SISBEN del Municipio de La Belleza Santander.
- 2.2. Apoyar la realización de encuestas de la metodología IV del SISBEN, con su respectiva digitación.
- 2.3. Apoyar la modificación y/o actualización de datos de las variables identificadas en las fichas cargadas y avaladas del SISBEN IV del municipio de La Belleza, Santander.
- 2.4. Apoyar la inclusión y exclusión de fichas personas y hogares del sistema SISBEN IV del municipio de La Belleza.
- 2.5. Apoyar la organización del inventario del archivo físico y magnético del SISBEN y demás documentos de la Secretaría de Salud de La Belleza Santander
- 2.6. Apoyar la coordinación interinstitucional municipal para mejorar el impacto del gasto social y facilitar el control tanto municipal y Entidades ejecutoras de programas sociales que asignan subsidios a través del SISBEN
- 2.7. Apoyar la realización de visitas domiciliarias para encuestas nuevas por demanda o solicitud de verificación de encuestas.
- 2.8. Brindar apoyo con el manejo de correspondencia de la dependencia.
- 2.9. Apoyar la realización de los envíos pertinentes, solicitados por el DNP (SISBENET).
- 2.10. Apoyar en la expedición de respaldos y suministrar la información a la comunidad en lo pertinente a los propósitos de los procesos de focalización del SISBEN.
- 2.11. Apoyar la presentación de informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato.
- 2.12. Realizar la respectiva depuración de la base de datos enviados por el DNP después de los resultados de los cruces de bases de datos con otros entes y el aval respectivo
- 2.13. Apoyar en la recepción de las respectivas peticiones, quejas y reclamos (PQR) para su respectivo trámite.

La Belleza, Santander, Incluyente y productiva

Nit: 890210617-4 - Código postal 685061
 Cel. 3219369302
 Carrera 3 No. 6 - 10 La Belleza, Santander
www.labelleza-santander.gov.co
alcaldia@labelleza-santander.gov.co



Versión: 3	GESTIÓN CONTRARCTUAL	Código: F-GC-05
Fecha: 17/01/2017	CONTRATO	Página 3 de 10



- 2.14. Generar diariamente las copias de seguridad y enviarlas mensualmente a Planeación Departamental.
- 2.15. Responder por los bienes, muebles, equipos de cómputo, materiales, aplicativos, software y documentos relacionados con el ciclo operativo SISBEN que le sean entregados para su custodia y cuidado.
- 2.16. Las demás obligaciones que le sean asignadas en cumplimiento del objeto contractual y el idóneo cumplimiento del contrato asignado por el supervisor del mismo.

Fuente. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10448125>

En este grupo de contratos aparecen cláusulas de control general, del tipo, “*las demás que le señale la entidad a través del supervisor del contrato*” esta cláusula es una declaración de la subordinación, pues bastara con la mera indicación del supervisor para que el contratista se vea obligado a ejecutar la voluntad del contratante. Esto es la

posibilidad que la entidad determine la calidad, cantidad y forma de realizar las actividades. Otra cláusula común a estos contratos es la de acatar las sugerencias de la supervisión el contrato, aunque los términos pueden sugerir una coordinación de actividades, en la realidad no acatar esas indicaciones del supervisor acarrea para el contratista sanciones, es decir se obliga al contratista al acatamiento de las indicaciones, suprimiendo su voluntad en el desarrollo de las actividades. En este grupo es en esencia el desarrollo de las actividades de vigilancia a la ejecución de los recursos públicos que están destinados para el financiamiento del régimen subsidiado de salud, tarea que es misional de las entidades territoriales, entendiéndose municipios, se puede concluir se están asignado actividades misionales a particulares que en realidad no tienen ningún poder de vigilancia frente a la ejecución de los recursos.

Riesgos Jurídicos y Financieros Para Los Municipios De La Provincia De Vélez Por El Empleo Excesivo Del Contrato De Prestación De Servicios

El contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 es una herramienta de gestión que le permite a las entidades estatales satisfacer necesidades que requieren de conocimientos especializados, tareas que no pueden ser ejecutadas por el personal de planta de la entidad, esta figura jurídica tiene por objetivo que el estado cuente con una herramienta jurídica para cumplir con sus fines esenciales, no obstante lo anterior la figura del contrato de prestación de servicios ha venido siendo usada como una forma para ocultar relaciones laborales entre los particulares y las entidades estatales, para el caso de estudio se determinó un grupo de 4 sectores donde los 19 municipios que conforman la provincia de Vélez en el departamento de Santander, hacen uso del contrato de prestación de servicios para ocultar relaciones, que según los criterios establecidos por el Consejo de Estado y los indicios analizados en los capítulos anteriores son verdaderas relaciones laborales.

El objetivo de este trabajo es mostrar los riesgos en que se encuentran las entidades por el uso del contrato de prestación de servicios para encubrir relaciones laborales, así que no se busca medir la materialización de estos riesgos, sino en simplemente enunciar los riesgos en los cuales se pueden ver inmersos las entidades territoriales.

Los riesgos a los que se expone la entidad territorial giran en torno a la desnaturalización del contrato de prestación de servicios, y es que a pesar de las ritualidades y formalidades que se le dan al contrato, la realidad fáctica las desplaza, pues en ejercicio del principio constitucional de la primacía de la realidad, consagrado en el artículo 53 superior, son los elementos facticos de la ejecución de las actividades las que

determinan la verdadera relación entre el particular y el estado, sin importar la apariencia que las partes pretendan o acuerden darle a su relación.

El primer riesgo es de carácter judicial, y es que en el caso que el contratista logre demostrar los tres elementos constitutivos de la relación laboral, esto es la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación, el juez, haciendo uso del concepto denominado como contrato realidad, declara la existencia de una relación laboral entre el particular y la entidad, y condenara a la segunda al pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenga derecho el demandante, como empleado de la administración. El Consejo de Estado ha establecido a pesar de ser reconocida la existencia de una relación laboral, no por ello, la persona adquiere la calidad de servidor público, y el pago y reconocimiento de las prestaciones sociales y emolumentos dejados de percibir se da a título de reparación a favor del demandante. En líneas generales y a modo de ilustración la persona interesada debe solicitar a la entidad el reconocimiento de la relación laboral y agotar la denominada vía administrativa, para luego por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a fin de que sus derechos sean reconocidos. Esta ruta procesal es la que ha llevado al Consejo de Estado a estimar que las condenas monetarias a las cuales es condenada la entidad estatal se dan a título de indemnización para el restablecimiento de los derechos de la persona demandante.

Las sumas monetarias que debe desembolsar las entidades estatales, en caso de ser derrotados en el litigio, corresponden a una erogación presupuestal, que deben ser asumidas con cargo al erario, y se da por una actuación administrativa que fue contraria a la ley. Esta obligación de la entidad estatal puede llegar a implicar un hallazgo fiscal por parte de la

Contraloría General de la Republica o la Contraloría Departamental de Santander, entendiendo que la vigilancia de los resultados se da en un análisis de gestión y resultados, y en este caso se falla en la gestión contractual de la entidad. Esta gestión indebida del talento humano de la entidad implica vulneración del principio de planeación propio de la función administrativa y representa también falencias en la dimensión del control interno de las entidades. Es importante tener en cuenta en caso de daño fiscal, la entidad tendrá la obligación de ejercer la acción de repetición a fin de que sean los particulares, con su propio pecunio, quienes respondan por los recursos del erario que se pierdan. Así las cosas, no se trata solo del riesgo para la entidad sino el riesgo que asumen los particulares que participan en la gestión contractual de las entidades, quienes pueden verse inmersos en procesos de responsabilidad fiscal con las consecuencias jurídicas que ello implica y que por no ser del alcance de este documento no se explican a profundidad.

Conclusiones

El trabajo de aproximación a los riesgos que se enfrentan las entidades estatales por el uso del contrato de prestación de servicios para encubrir relaciones laborales y realizado por medio del análisis de la gestión contractual de los 19 municipios que hacen parte de la provincia de Vélez, permite arribar a las siguientes conclusiones:

Existe una desnaturalización continua y habitual del contrato estatal de prestación de servicios en las entidades que forman el objeto de estudio, situación que se evidencia con la presencia de cláusulas contractuales que pueden ser indicativas de la subordinación del contratista, como aquellas cláusulas residuales que se refieren a cualquier actividad que sea ordenada por el supervisor, u seguir las indicaciones del supervisor del contrato, este tipo de cláusulas son indiciarias de una supresión de la autonomía del contratista, característica esencial y fundamental del contrato estatal de prestación de servicios regulado por la Ley 80 de 1993.

El uso del contrato estatal de prestación de servicios para la ejecución de tareas que son de carácter misional de las entidades estatales, tales como la vigilancia de los recursos destinados al régimen subsidiado de salud, o la conformación del equipo interdisciplinario de las comisarias de familia, son contrarias a la naturaleza temporal y ocasional, propias de la naturaleza de la prestación de servicios. No puede usarse la relación contractual para delegar funciones administrativas públicas en los particulares.

El encubrimiento de las relaciones laborales encarna para la entidad riesgos financieros, el Consejo de Estado, ha determinado, a manera de restablecimiento del derecho, la obligación para la entidad estatal de pagar las prestaciones sociales y demás

emolumento a que tenga derecho el particular que en la realidad sostenía una relación laboral con la entidad. Este pago de indemnizaciones implica la destinación de recursos del erario que podrían ser empleados para el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Es importante para las entidades estatales realizar una revisión y actualización a sus políticas de vinculación de personal, la evaluación de tareas y funciones, para de esta manera adoptar las medidas tendientes a fortalecer el personal de planta para poder cumplir con los fines estatales, y de esta manera reducir la necesidad de vincular contratistas para cumplir con estas tareas.

Referencias bibliográficas

- Agencia Nacional de Contratacion Publica Colombia Compra Eficiente. (11 de julio de 2023). Guia para la incorporacion de lineamientos de integridad en la contratacion de prestacion de servicio.
- Arbulu Alba, L. (2024). La consideracion y aplicacion del principio de primacia de la realidad en el procedimiento de inspeccion del trabajo. *Derecho y Sociedad*, 230-255.
- Barona Betancourt, R. (2010). Principios del derecho laboral en el sistema juridico colombiano. *Criterio Juridico Garantista*.
- Codigo Sustantivo del Trabajo. (s.f.). Colombia.
- Consejo de Estado. (2021). Radicación número: 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16)CE-SUJ2-025-21. *Sentencia de Unificacion*.
- Consejo de Estado, MP. Carmelo Perdomo Cueter. (2018). 3730-2014.
- Dominguez Forigua, A. D., & Caicedo Buitrago, R. E. (2023). El contrato de prestación de servicios profesionales: Perspectivas distintivas frente a la vinculación de los servidores públicos en el Estado Colombiano.
- Exposito Velez, J. C. (2018). Derecho de las entidades territoriales. Universidad Externado de Colombia.
- Freire Montoya, C. A., & Lopez Moya, D. F. (2023). LA SUBORDINACIÓN COMO ELEMENTO NECESARIO EN LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6, 38-47. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721778121006>
- Giraldo Orozco, W. A., Chica Parra, J. D., Galvis Marin, J. C., Reyes Henao, S., & Contreras Marulanda, V. (2024). Limites constitucionales para ejercer el principio del ius variandi en los contratos laborales en Colombia. *Cuaderno de Investigaciones Semilleros Andina*.
- Gomez Velasquez, A., & Diaz Diez, C. A. (2019). El contrato de prestación de servicios en el estatuto general de contratación de la administración pública: un tipo contractual de compleja celebración. *VNIVERSITAS*.
- Macias Vasquez, M. D. (2010). *Fundamentos del derecho internacional del trabajo*. Universidad Autonoma de Mexico.
- Mendoza Parra, C. J. (2024). Contrato de trabajo y sus elementos. Universidad del Quindio.
- Perea Hinestroza, M. C. (2023). Prueba de la subordinacion en contratos realidad desde el enfoque del defecto factico. Universidad Autonoma Latinoamericana.

- Procuraduría General de la Nación. (Agosto de 2019). Segunda vigilancia superior a las comisarías de familia seguimiento de línea de base 2010.
- Rivas Venegas, J. J. (2021). Los elementos de la Teoría del Contrato Realidad en los Contratos de Prestación de Servicios. Cajica, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/6b0b54b6-ad7d-4695-803e-7fea4a970117/content
- Salazar Chavez, J. G. (2021). Criterios jurisprudenciales para identificar la subordinación jurídica en un contrato realidad. doi:http://dx.doi.org/10.18634/incj.23v.2i.1153
- Sistema electrónico de Compra Pública.* (s.f.).
- Trujillo Escobar, D. F., & Sandoval Alvarez, F. (2024). El contrato de prestación de servicios, nuevas nociones a la luz del contrato realidad. Universidad de Ibagué.
- Wilches, C. J., & Barrera, M. L. (2007). *Derecho Laboral Individual*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Yepes Boada, A., Giraldo Luna, C. M., Duran Preciado, D. E., & Leyva Yepes, M. (2024). La estabilidad laboral reforzada en Colombia: una mirada multidisciplinaria desde el principio de la beneficencia. *Revista Colombiana de Bioética*, 19(2). doi:https://doi.org/10.18270/rcb.v19i2.4287
- Zuluaga Robledo, M., & Arevalo Quirama, H. O. (2022). Alcance de la problemática del contrato realidad en la administración pública en Colombia. *Universidad Libre*.